

**RESOLUCIÓN SOBRE LA CONDICIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. A FAVOR DE SU FILIAL, ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U.**

**Expediente: TPE/DE/005/17**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2017

Vista la condición impuesta en la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. a favor de su filial, ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

(1) Con fecha 9 de marzo de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la *Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. a favor su filial, ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U.* Esta resolución fue puesta a disposición telemática el 10 de marzo de 2017, habiéndose accedido a su contenido el 13 de marzo de 2017.

En dicha Resolución, se impuso a ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U. la condición de disponer, en el plazo de los 3 meses siguientes a la notificación de la Resolución, de los recursos propios mínimos de 150.000 € requeridos para el ejercicio de la actividad de distribución de energía eléctrica, debiendo acreditar a esta Comisión en ese mismo plazo el cumplimiento de dicha condición.

En este sentido, a fecha 31/07/2016, después de la operación de segregación, la sociedad contaba con un valor de fondos propios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, realizándose la valoración del inmovilizado material segregado a valor contable, tal y como se establece en la Norma de Registro y Valoración 21ª del Plan General Contable, que resulta de aplicación en este caso, al tratarse de una operación entre empresas del mismo grupo, en la que se segrega la rama de actividad de distribución de energía eléctrica.

(2) Posteriormente, el día 13 de junio de 2017, tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L., por el que, con carácter previo a su ejecución, solicitaba a esta Comisión su valoración de la operación planteada en dicho escrito, en el sentido de que fuera suficiente para cumplir la condición impuesta en la Resolución de fecha 9 de marzo de 2017, solicitando asimismo una prórroga del plazo para la ejecución de dicha operación.

Específicamente, la operación propuesta por la sociedad para el cumplimiento de la condición consistía en la adopción de un acuerdo de ampliación de capital mediante el cual **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

A lo anterior, la sociedad añadía que dicha operación de ampliación de capital permitiría capitalizar a ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U. con un importe equivalente al valor de la ampliación, lo que supondría el cumplimiento del requisito de 150.000 € de recursos propios mínimos en la sociedad beneficiaria de la segregación.

**[INICIO CONFIDENCIAL]  
[FIN CONFIDENCIAL]**

(3) En relación a lo anterior, en fecha 25 de julio de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó declarar suficiente la operación planteada por ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. en su escrito de 13 de junio de 2017, a efectos del cumplimiento de la condición impuesta por la CNMC en su Resolución de 9 de marzo de 2017.

(4) Con fecha 24 de octubre de 2017, ha tenido entrada en el registro de la CNMC, escrito de ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L., a fin de acreditar el cumplimiento de la condición impuesta en la Resolución de 9 de marzo de 2017

de la Sala de Supervisión Regulatoria. A la comunicación, se acompaña la siguiente documentación:

- Copia de la escritura de elevación a público de la ampliación de capital, por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, otorgada por la sociedad ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L., en fecha 16 de octubre de 2017. Las nuevas participaciones sociales relativas a dicha operación de ampliación de capital han sido suscritas íntegramente por el socio único de la sociedad, ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L.
- Copia de la escritura de elevación a público, en fecha 31 de marzo de 2017, de los acuerdos sociales por los que se delegan las facultades del Consejo de Administración de la sociedad ANTONIO MADRID, S.L. en un Consejero Delegado, nombrando a tal efecto a D. Marcos Madrid Ruiz hasta el 22 de diciembre de 2020.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES**

### **2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es competente para resolver sobre la solicitud de ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L., en el ejercicio de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria dictar la pertinente resolución.

## **3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS**

A fin de cumplir la condición impuesta en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 9 de marzo de 2017, en fecha 16 de octubre de 2017, ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. y ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U. han adoptado un acuerdo de ampliación de capital, según el cual se ha procedido a aumentar el capital social de la sociedad ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U. en un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** mediante la creación de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** nuevas participaciones sociales, con un valor nominal de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cada una de ellas, con una prima de asunción conjunta de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** En consecuencia, el importe total en concepto de ampliación

de capital y prima de asunción, ha ascendido a la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

#### **4. VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS**

De conformidad con el análisis realizado en el apartado 4 del *Acuerdo sobre la consulta planteada en relación con la condición impuesta en la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. a favor de su filial, ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U.*, de fecha 25 de julio de 2017, la ejecución de la operación descrita en el apartado anterior supone que ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U. disponga de una cifra de fondos propios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Dado que dicha cantidad es superior al importe mínimo de 150.000 € requerido para el ejercicio de la actividad de distribución de energía eléctrica, se considera cumplida la condición impuesta por esta Sala en su Resolución de 9 de marzo de 2017.

La ejecución de la operación anteriormente descrita se considera suficientemente acreditada mediante la aportación de la copia de la escritura de elevación a público, de fecha 16 de octubre de 2017, de la ampliación de capital social de ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U., suscrita por ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

### **RESUELVE**

Tener por cumplida la condición impuesta a ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 9 de marzo de 2017, sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELÉCTRICA ANTONIO MADRID, S.L. a favor de su filial, ELÉCTRICA ARANGARONA, S.L.U.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe

interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.